

Se entregaran al Beredero, fondearon  
de sus Ovas a Vta en cada villa, y si se  
le detubiere se le pagara a razon de qua  
rocientos maravedis al dia de los dias  
del detencion por Combener asi al Ser  
vicio de S. Mag.<sup>d</sup> y buen cobra de su Re  
al hacienda, fecho en Murcia a Once  
de Agosto, Mil setecientos quarenta  
y seis años = D. Miguel Maria Ba  
da y Carruño = por mandado de S. S.  
Felix Alcalá Imperial

Pues on

En la villa de Molina en doce dias del mes de A  
gosto de mil setecientos quarenta y seis an  
os de el S. D. Felis Buenavosino de Leon Al  
calde Ordinario de ella, se presento el des  
pacho que antezede, y por su M.<sup>d</sup> visto, Dixo,  
se cumpla y guarde como por el se manda  
y en su observancia se fize el edicto que  
por el se manda en la parte publica y al  
drambrado de esta villa por no haber pu  
ponero en ella; y el presente es, lo que co  
pia de este despacho lo que queda en la es  
critania de esta villa insertando en  
ella este auto que con lo contenido en esta  
Copia haga saber a su Ayuntamiento al pri  
mer Cabildo para que por este se tenga en ten  
dido y providencia lo que Combener asi lo  
respondio y firmo S. M. D. Felis Buenavosino  
de Leon; ante mi Diego Pinar de Leon = en m.<sup>da</sup> = 1 = Quin  
a todo lo con el despacho original o se p. lo que se al caso